

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</b></p>
<p><b>Código: JAB-FT-28</b></p>	<p align="center"><b>Versión: 2</b></p>	<p align="center"><b>Fecha de Revisión: 14/01/2013</b></p>

AUTO DE SUSTANCIACION N.º 090

FECHA: Febrero diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** NANCY MONTOYA GIRALDO  
**DEMANDADO:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - C.A.S.U.R. -  
**RADICACIÓN:** 2014-00249

Teniendo en cuenta que por Secretaría se realizó la liquidación de las costas (fol. 95 de la cuadernatura), se aprueba la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
**Juez**

Original firmado

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 008, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 20 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Proyectó: YDT

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</b></p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO DE SUSTANCIACION N.º 091

FECHA: Febrero diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** BERNARDO SANCLEMENTE BECERRA  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL  
**RADICACIÓN:** 2016-00134

Teniendo en cuenta que por Secretaría se realizó la liquidación de las costas (fol. 162 de la cuaternatura), se aprueba la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
**Juez**

Original firmado

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 008, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 20 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Proyectó: YDT

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</b></p>
<p><b>Código: JAB-FT-28</b></p>	<p align="center"><b>Versión: 2</b></p>	<p align="center"><b>Fecha de Revisión: 14/01/2013</b></p>

AUTO DE SUSTANCIACION N.º 092

FECHA: Febrero diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JOSÉ DIOMEDES CHARCAS  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 2015-00447

Teniendo en cuenta que por Secretaría se realizó la liquidación de las costas (fol. 128 de la cuadernatura), se aprueba la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
**Juez**

Original firmado

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 008, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 20 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Proyectó: YDT

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</b></p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO DE SUSTANCIACION N.º 093

FECHA: Febrero diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Conciliación Judicial**

**DEMANDANTE:** RICARDO SALAZAR

**DEMANDADO:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR-

**RADICACIÓN:** 2012-00086

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante el Auto Interlocutorio N.º 1495 del ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), Magistrado Ponente Doctor CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID, que obra a folios del 182 al 188 de la Cuadernatura, por medio de la cual resuelve **APROBAR el acuerdo conciliatorio judicial celebrado entre el señor RICARDO SALAZAR y CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR y DECLARA terminado el proceso.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
Juez

Original firmado

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 008, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 20 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Proyectó: YDT

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</b></p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO DE SUSTANCIACION N.º 094

FECHA: Febrero diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** FABIO DE JESÚS VALENCIA SANTA  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS  
**RADICACIÓN:** 2015-00267

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante Sentencia de Segunda Instancia del dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), Magistrado Ponente Doctor FERNANDO AUGUSTO GARCÍA MUÑOZ, que obra a folios del 176 al 186 de la Cuadernatura, por medio de la cual se resolvió **REVOCAR** la Sentencia N.º 063 del trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016) proferida por este Despacho y **NIEGAN** las pretensiones de la demanda

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
Juez

Original firmado

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 008, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 20 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Proyectó: YDT

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</b></p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO DE SUSTANCIACION N.º 095

FECHA: Febrero diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** NUBIA MONTOYA LÓPEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO  
**RADICACIÓN:** 2015-00084

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante Sentencia de Segunda Instancia del treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017), Magistrado Ponente Doctor FERNANDO AUGUSTO GARCÍA MUÑOZ, que obra a folios del 177 al 187 de la Cuadernatura, por medio de la cual se resolvió **CONFIRMAR** la Sentencia N.º 167 del treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) proferida por el Juzgado Administrativo de Descongestión del Circuito de Guadalajara de Buga.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
**Juez**

Original firmado

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 008, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 20 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Proyectó: YDT

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</b></p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 096

FECHA: Febrero diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018)

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** TRINIDAD VERGARA LOZANO  
**ACCIONADA:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
 COLPENSIONES-  
**RADICADO:** 2017-00011

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por la CORTE CONSTITUCIONAL, en providencia de fecha treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017), que obra a folio 117 del presente cuaderno, por medio de la cual se **EXCLUYÓ** la revisión del expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del decreto 2591 de 1991.

**EJECUTORIADO** el presente auto, procédase al archivo del proceso, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
 Juez

Original firmado

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 008, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 20 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Proyectó: YDT

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</b></p>
<p><b>Código: JAB-FT-28</b></p>	<p align="center"><b>Versión: 2</b></p>	<p align="center"><b>Fecha de Revisión: 14/01/2013</b></p>

AUTO DE SUSTANCIACION N.º 097

FECHA: Febrero diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARÍA EDITH MENESES ANDRADE  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO  
**RADICACIÓN:** 2015-00083

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante Sentencia de Segunda Instancia del veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017), Magistrado Ponente Doctor FERNANDO AUGUSTO GARCÍA MUÑOZ, que obra a folios del 243 al 254 de la Cuadernatura, por medio de la cual se resolvió **CONFIRMAR** la Sentencia N.º 171 del veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016) proferida por este Despacho.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
**Juez**

Original firmado

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 008, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 20 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Proyectó: YDT

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</b></p>
<p><b>Código: JAB-FT-28</b></p>	<p align="center"><b>Versión: 2</b></p>	<p align="center"><b>Fecha de Revisión: 14/01/2013</b></p>

AUTO DE SUSTANCIACION N.º 098

FECHA: Febrero diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** AMANDA FRANCO TABORDA  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO  
**RADICACIÓN:** 2015-00076

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante Sentencia de Segunda Instancia del veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017), Magistrado Ponente Doctor FERNANDO AUGUSTO GARCÍA MUÑOZ, que obra a folios del 317 al 328 de la Cuadernatura, por medio de la cual se resolvió **CONFIRMAR** la Sentencia N.º 169 del veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016) proferida por este Despacho.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
**Juez**

Original firmado

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 008, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 20 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Proyectó: YDT

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</b></p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO DE SUSTANCIACION N.º 099

FECHA: Febrero diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** GLORIA RUTH SÁNCHEZ GÓMEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO  
**RADICACIÓN:** 2015-00080

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante Sentencia de Segunda Instancia del dos (02) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), Magistrado Ponente Doctor FERNANDO AUGUSTO GARCÍA MUÑOZ, que obra a folios del 250 al 261 de la Cuadernatura, por medio de la cual se resolvió **CONFIRMAR** la Sentencia N.º 170 del veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016) proferida por este Despacho.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
**Juez**

Original firmado

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 008, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 20 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Proyectó: YDT

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</b></p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 100

FECHA: Febrero diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018)

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** MARÍA OLIVA CERÓN DE GÓMEZ  
**ACCIONADA:** INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -  
I.C.B.F.-  
**RADICADO:** 2017-00010

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por la CORTE CONSTITUCIONAL, en providencia de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017), que obra a folio 102 del presente cuaderno, por medio de la cual se **EXCLUYÓ** la revisión del expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del decreto 2591 de 1991.

**EJECUTORIADO** el presente auto, procédase al archivo del proceso, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
**Juez**

Original firmado

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 008, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 20 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Proyectó: YDT

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</b></p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p>Versión: 2</p>	<p>Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 101

FECHA: Febrero diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018)

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** TRINIDAD GUERRERO GARCÍA  
**ACCIONADA:** UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL  
A LAS VÍCTIMAS  
**RADICADO:** 2017-00058

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por la CORTE CONSTITUCIONAL, en providencia de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017), que obra a folio 30 del presente cuaderno, por medio de la cual se **EXCLUYÓ** la revisión del expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del decreto 2591 de 1991.

**EJECUTORIADO** el presente auto, procédase al archivo del proceso, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
**Juez**

Original firmado

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 008, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 20 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Proyectó: YDT

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</b></p>
<p><b>Código: JAB-FT-28</b></p>	<p align="center"><b>Versión: 2</b></p>	<p align="center"><b>Fecha de Revisión: 14/01/2013</b></p>

AUTO DE SUSTANCIACION N.º 102

FECHA: Febrero diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** LUZ ELENA RESTREPO SALINAS  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO  
**RADICACIÓN:** 2015-00101

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante Sentencia de Segunda Instancia del treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017), Magistrado Ponente Doctor FERNANDO AUGUSTO GARCÍA MUÑOZ, que obra a folios del 246 al 257 de la Cuadernatura, por medio de la cual se resolvió **CONFIRMAR** la Sentencia N.º 176 del veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016) proferida por este Despacho.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
**Juez**

Original firmado

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 008, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 20 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Proyectó: YDT

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</b></p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO DE SUSTANCIACION N.º 103

FECHA: Febrero diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** CENEIDA MARTÍNEZ GONZÁLEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO  
**RADICACIÓN:** 2015-00073

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante Sentencia de Segunda Instancia del dos (02) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), Magistrado Ponente Doctor FERNANDO AUGUSTO GARCÍA MUÑOZ, que obra a folios del 243 al 254 de la Cuadernatura, por medio de la cual se resolvió **CONFIRMAR** la Sentencia N.º 168 del veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016) proferida por este Despacho.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
**Juez**

Original firmado

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 008, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 20 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Proyectó: YDT

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</b></p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO DE SUSTANCIACION N.º 104

FECHA: Febrero diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** DORIS IZQUIERDO GÓMEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 2013-00411

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante Sentencia de Segunda Instancia del cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), Magistrado Ponente Doctor FERNANDO AUGUSTO GARCÍA MUÑOZ, que obra a folios del 182 al 187 de la Cuadernatura, por medio de la cual se resolvió **ADICIONAR** el numeral "**UNDÉCIMO**", **MODIFICAR** el numeral "**QUINTO**" y **CONFIRMAR** en todo lo demás de la parte resolutive de la Sentencia N.º 048 del treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016) proferida por este Despacho.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
Juez

Original firmado

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 008, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 20 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Proyectó: YDT

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</b></p>
<p><b>Código: JAB-FT-28</b></p>	<p align="center"><b>Versión: 2</b></p>	<p align="center"><b>Fecha de Revisión: 14/01/2013</b></p>

AUTO DE SUSTANCIACION N.º 105

FECHA: Febrero diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** LILIANA LIBREROS MUÑOZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO  
**RADICACIÓN:** 2015-00071

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante Sentencia de Segunda Instancia del veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017), Magistrado Ponente Doctor FERNANDO AUGUSTO GARCÍA MUÑOZ, que obra a folios del 243 al 254 de la Cuadernatura, por medio de la cual se resolvió **CONFIRMAR** la Sentencia N.º 166 del veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016) proferida por este Despacho.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
**Juez**

Original firmado

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 008, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 20 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Proyectó: YDT

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</b></p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO DE SUSTANCIACION N.º 106

FECHA: Febrero diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARÍA JULIA BECERRA TORRES  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO  
**RADICACIÓN:** 2015-00077

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante Sentencia de Segunda Instancia del treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017), Magistrado Ponente Doctor FERNANDO AUGUSTO GARCÍA MUÑOZ, que obra a folios del 270 al 281 de la Cuadernatura, por medio de la cual se resolvió **CONFIRMAR** la Sentencia N.º 173 del veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016) proferida por este Despacho.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
**Juez**

Original firmado

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 008, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 20 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Proyectó: YDT

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</b></p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO DE SUSTANCIACION N.º 107

FECHA: Febrero diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** GLORIA TORRES DE HERRERA; JAIME HERRERA HERRERA; MARTHA CECILIA HERRERA TORRES; GLORIA INÉS HERRERA TORRES; ALBA LILIANA HERRERA TORRES; ISABEL CRISTINA HERRERA TORRES  
**DEMANDADO:** NACIÓN - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
**RADICACIÓN:** 2014-00259

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante Auto Interlocutorio de Segunda Instancia N.º 017 del veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018), que obra a folios 115 al 120 de la cuadernatura, y por el cual resuelve un Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada **NACIÓN - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en contra del Auto Interlocutorio proferido en Audiencia Inicial N.º 015 celebrada el día dieciocho (18) de junio de dos mil quince (2015), que negó la declaratoria de la caducidad del medio de control como excepción previa, resolviendo **CONFIRMAR EL AUTO INTERLOCUTORIO APELADO** y a su vez **CONDENA** en costas a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Visto lo anterior, y atendiendo que la Audiencia Inicial que se desarrollaba el día dieciocho (18) de junio de dos mil quince (2015) fue suspendida mientras se resolvía la anterior decisión, el Despacho procederá a fijar nueva fecha para su continuación.

Por lo cual, **FÍJESE** el día **TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LA HORA EN PUNTO DE LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)** para llevar a cabo **CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL** en el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
Juez

Original firmado

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 008, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 20 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Proyectó: YDT

**Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504**  
**Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co**

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</b></p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 108

FECHA: Febrero diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** EFIGENIA SOLÍS ESPINOSA  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL;  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO; SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA  
**RADICACIÓN:** 2015-00352

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el **DÍA VEINTIDÓS (22) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), A PARTIR DE LA HORA EN PUNTO DE LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** en el presente asunto.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO** al abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con C.C. N.º 80.242.748 y Tarjeta Profesional N.º 148.968 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada, **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 87 de esta cuadernatura.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO**, al abogado **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, identificado con C.C. N.º 1.130.668.110 de Cali (V) y Tarjeta Profesional N.º 204.176 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada, **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los efectos que establece el memorial de sustitución de poder conferido por el abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS** que obra a folio 90 de esta cuadernatura.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO** a la abogada **MARÍA ALEJANDRA ARIAS SANNA**, identificada con C.C. N.º 2.285.354 de Buga (V) y Tarjeta Profesional N.º 162.803 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandada, **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL**

**Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504**  
**Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**CAUCA**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 114 de la cuadernatura

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
**Juez**

Original firmado

<p><b>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.° 008, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 20 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Proyectó: YDT

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</b></p>
<p><b>Código: JAB-FT-28</b></p>	<p align="center"><b>Versión: 2</b></p>	<p align="center"><b>Fecha de Revisión: 14/01/2013</b></p>

AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 109

FECHA: Febrero diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ALCIRA CORTES TORRES  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; FIDUPREVISORA S.A.  
**RADICACIÓN:** 2015-00365

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el **DÍA VEINTITRÉS (23) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), A PARTIR DE LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** en el presente asunto.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtirse la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO** al abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con C.C. N.º 80.242.748 y Tarjeta Profesional N.º 148.968 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada, **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 62 de esta cuadernatura.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO**, al abogado **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, identificado con C.C. N.º 1.130.668.110 de Cali (V) y Tarjeta Profesional N.º 204.176 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada, **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los efectos que establece el memorial de sustitución de poder conferido por el abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS** que obra a folio 65 de esta cuadernatura.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO**, al abogado **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, identificado con C.C. N.º 1.130.668.110 de Cali (V) y Tarjeta Profesional N.º 204.176 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada **FIDUPREVISORA S.A.**, en los términos y

para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 88 de esta cuadernatura.

Por Secretaría **OFÍCIESE** al **MUNICIPIO DE TULUÁ (V) - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, funcionario competente**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso. **Háganse las advertencias de Ley en caso de desacato.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
**Juez**

Original firmado

<p><b>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.° 008, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 20 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Proyectó: YDT

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</b></p>
<p><b>Código: JAB-FT-28</b></p>	<p align="center"><b>Versión: 2</b></p>	<p align="center"><b>Fecha de Revisión: 14/01/2013</b></p>

AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 110

FECHA: Febrero diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** CARLOS ANDRÉS ARROYAVE URDINOLA  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (F.O.M.A.G.)  
**RADICACIÓN:** 2015-00402

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el **DÍA VEINTITRÉS (23) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), A PARTIR DE LA HORA EN PUNTO DE LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** en el presente asunto.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO** al abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con C.C. N.º 80.242.748 y Tarjeta Profesional N.º 148.968 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada, **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 64 de esta cuadernatura.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO**, al abogado **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, identificado con C.C. N.º 1.130.668.110 de Cali (V) y Tarjeta Profesional N.º 204.176 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada, **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los efectos que establece el memorial de sustitución de poder conferido por el abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS** que obra a folio 67 de esta cuadernatura.

Por Secretaría **OFÍCIESE** al **MUNICIPIO DE TULUÁ (V) - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, funcionario competente**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso. **Háganse las advertencias de Ley en caso de desacato.**

**Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504  
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
**Juez**

Original firmado

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 008, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 20 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Proyectó: YDT

La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</b></p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 111

FECHA: Febrero diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** JOHANNA LORENA SANTACRUZ TORRES en nombre propio y en representación de su menor hija GERALDIN MUÑOZ SANTACRUZ; MARÍA LIDA TORRES GRAJALES; MARY LUZ HERNÁNDEZ TORRES en nombre propio y en representación de su menores hijas VALERY OCAMPO HERNÁNDEZ y SARA SOFÍA OCAMPO HERNÁNDEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; NACIÓN - RAMA JUDICIAL; NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL  
**RADICACIÓN:** 2017-00120

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el ***DÍA DIEZ (10) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)***, a partir de la hora en punto de las ***TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)***, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** en el presente asunto.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR** en el presente proceso a las abogadas **YELITZA YUNDA PERALTA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N.º 40.438.828 y Tarjeta Profesional N.º 113.953 del C.S. de la J., y **SILVIO RIVAS MACHADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N.º 11.637.145 y Tarjeta Profesional N.º 105.569 del C.S. de la J., como apoderados judiciales de la parte demandada **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 331 de esta cuadernatura.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO** al abogado **CESAR ALEJANDRO VIAFARA SUAZA**, identificado con C.C. N.º 94.442.341 de Buenaventura (V) y Tarjeta Profesional N.º 137.741 del C.S. de la J. y al abogado **CARLOS ENRIQUE RESTREPO ALVARADO**, identificado con C.C. N.º 14.878.163 de Buga (V) y Tarjeta Profesional N.º 80.311 del C.S. de la J., como apoderados judiciales principal y suplente respectivamente, de la parte demandada, **NACIÓN - RAMA JUDICIAL**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 340 de esta cuadernatura.

**Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504**  
**Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR** en el presente proceso al abogado **FERNANDO ANDRÉS PALOMO BERMÚDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N.º 80.821.775 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional N.º 268.102 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 354 de esta cuadernatura.

Por otro lado, requiérase al apoderado judicial de la parte demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL**, abogado **FERNANDO ANDRÉS PALOMO BERMÚDEZ**, para que allegue el memorial poder en original atendiendo que lo allegaron a través de correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
**Juez**

Original firmado

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 008, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 20 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Proyectó: YDT

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</b></p>
<p><b>Código: JAB-FT-28</b></p>	<p align="center"><b>Versión: 2</b></p>	<p align="center"><b>Fecha de Revisión: 14/01/2013</b></p>

AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 112

FECHA: Febrero diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** CARMEN ROSA RANGEL RAMÍREZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; FIDUPREVISORA S.A.  
**RADICACIÓN:** 2015-00255

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el **DÍA DIECISÉIS (16) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), A PARTIR DE LA HORA EN PUNTO DE LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** en el presente asunto.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO** al abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con C.C. N.º 80.242.748 y Tarjeta Profesional N.º 148.968 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada, **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 41 de esta cuadernatura.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO**, al abogado **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, identificado con C.C. N.º 1.130.668.110 de Cali (V) y Tarjeta Profesional N.º 204.176 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada, **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los efectos que establece el memorial de sustitución de poder conferido por el abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS** que obra a folio 44 de esta cuadernatura.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO**, al abogado **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, identificado con C.C. N.º 1.130.668.110 de Cali (V) y Tarjeta Profesional N.º 204.176 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada **FIDUPREVISORA S.A.**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 67 de esta cuadernatura.

**Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504**  
**Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por Secretaría **OFÍCIESE** al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, funcionario competente**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso. **Háganse las advertencias de Ley en caso de desacato.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
**Juez**

Original firmado

<p><b>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 008, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 20 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Proyectó: YDT

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</b></p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 113

FECHA: Febrero diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** HÉCTOR FABIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
**RADICACIÓN:** 2015-00301

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el **DÍA DIECISÉIS (16) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), A PARTIR DE LA HORA EN PUNTO DE LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** en el presente asunto.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtirse la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO** al abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con C.C. N.º 80.242.748 y Tarjeta Profesional N.º 148.968 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada, **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 99 de esta cuadernatura.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO**, al abogado **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, identificado con C.C. N.º 1.130.668.110 de Cali (V) y Tarjeta Profesional N.º 204.176 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada, **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los efectos que establece el memorial de sustitución de poder conferido por el abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS** que obra a folio 102 de esta cuadernatura.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO** al abogado **HAROLD ARBELÁEZ HERRERA**, identificado con C.C. N.º 16.368.023 de Tuluá (V) y Tarjeta Profesional N.º 123.557 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada, **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL**

**CAUCA**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 136 de la cuadernatura.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
**Juez**

Original firmado

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 008, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 20 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Proyectó: YDT

La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</b></p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 114

FECHA: Febrero diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** TYRONE ESCOBAR ZORRILLA  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
**RADICACIÓN:** 2015-00302

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el **DÍA DIECISIETE (17) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), A PARTIR DE LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** en el presente asunto.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtirse la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO** al abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con C.C. N.º 80.242.748 y Tarjeta Profesional N.º 148.968 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada, **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 101 de esta cuadernatura.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO**, al abogado **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, identificado con C.C. N.º 1.130.668.110 de Cali (V) y Tarjeta Profesional N.º 204.176 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada, **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los efectos que establece el memorial de sustitución de poder conferido por el abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS** que obra a folio 104 de esta cuadernatura.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO** al abogado **HAROLD ARBELÁEZ HERRERA**, identificado con C.C. N.º 16.368.023 de Tuluá (V) y Tarjeta Profesional N.º 123.557 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada, **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL**

**Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504**  
**Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**CAUCA**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 136 de la cuadernatura.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
**Juez**

Original firmado

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 008, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 20 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Proyectó: YDT

La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</b></p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 115

FECHA: Febrero diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** BLANCA RUBY HORMAZA  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL;  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO; DEPARTAMENTO DEL VALLE  
DEL CAUCA  
**RADICACIÓN:** 2015-00303

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el **DÍA DIECISIETE (17) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), A PARTIR DE LA HORA EN PUNTO DE LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** en el presente asunto.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtirse la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO** al abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con C.C. N.º 80.242.748 y Tarjeta Profesional N.º 148.968 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada, **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 96 de esta cuadernatura.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO**, al abogado **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, identificado con C.C. N.º 1.130.668.110 de Cali (V) y Tarjeta Profesional N.º 204.176 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada, **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los efectos que establece el memorial de sustitución de poder conferido por el abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS** que obra a folio 99 de esta cuadernatura.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO** al abogado **HAROLD ARBELÁEZ HERRERA**, identificado con C.C. N.º 16.368.023 de Tuluá (V) y Tarjeta Profesional N.º 123.557 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada, **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL**

**CAUCA**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 123 de la cuadernatura.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
**Juez**

Original firmado

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 008, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 20 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Proyectó: YDT

La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</b></p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 116

FECHA: Febrero diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** LUZ MARY CAICEDO GRANJA  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
**RADICACIÓN:** 2015-00311

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el **DÍA VEINTIUNO (21) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), A PARTIR DE LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** en el presente asunto.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO** al abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con C.C. N.º 80.242.748 y Tarjeta Profesional N.º 148.968 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada, **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 95 de esta cuadernatura.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO**, al abogado **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, identificado con C.C. N.º 1.130.668.110 de Cali (V) y Tarjeta Profesional N.º 204.176 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada, **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los efectos que establece el memorial de sustitución de poder conferido por el abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS** que obra a folio 98 de esta cuadernatura.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO** a la abogada **MARÍA ALEJANDRA ARIAS SANNA**, identificada con C.C. N.º 2.285.354 de Buga (V) y Tarjeta Profesional N.º 162.803 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandada, **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL**

**CAUCA**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 122 de la cuadernatura.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
**Juez**

Original firmado

<p><b>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.° 008, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 20 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Proyectó: YDT

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</b></p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 117

FECHA: Febrero diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ALBA INÉS GARCÍA GRAJALES  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 2015-00317

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el **DÍA VEINTIUNO (21) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), A PARTIR DE LA HORA EN PUNTO DE LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** en el presente asunto.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO** al abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con C.C. N.º 80.242.748 y Tarjeta Profesional N.º 148.968 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada, **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 63 de esta cuadernatura.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO**, al abogado **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, identificado con C.C. N.º 1.130.668.110 de Cali (V) y Tarjeta Profesional N.º 204.176 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada, **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los efectos que establece el memorial de sustitución de poder conferido por el abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS** que obra a folio 66 de esta cuadernatura.

Por Secretaría **OFÍCIESE** al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, funcionario competente**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso. **Háganse las advertencias de Ley en caso de desacato.**

**Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504**  
**Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
**Juez**

Original firmado

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 008, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 20 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Proyectó: YDT

La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</b></p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 118

FECHA: Febrero diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** NIRIA RUTH ORTIZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (F.O.M.A.G.); FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.  
**RADICACIÓN:** 2015-00326

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el **DÍA VEINTIDÓS (22) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), A PARTIR DE LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** en el presente asunto.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO** al abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con C.C. N.º 80.242.748 y Tarjeta Profesional N.º 148.968 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada, **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 53 de esta cuadernatura.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO**, al abogado **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, identificado con C.C. N.º 1.130.668.110 de Cali (V) y Tarjeta Profesional N.º 204.176 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada, **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los efectos que establece el memorial de sustitución de poder conferido por el abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS** que obra a folio 56 de esta cuadernatura.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO**, al abogado **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, identificado con C.C. N.º 1.130.668.110 de Cali (V) y Tarjeta Profesional N.º 204.176 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada **FIDUPREVISORA S.A.**, en los términos y

para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 79 de esta cuadernatura.

Por Secretaría **OFÍCIESE** al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, funcionario competente**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso. **Háganse las advertencias de Ley en caso de desacato.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
**Juez**

Original firmado

<p><b>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 008, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 20 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Proyectó: YDT

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACION</b></p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 119

FECHA: Febrero diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** HERMANAS MISIONERAS AGUSTINAS  
RECOLECTAS  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
**RADICACION:** 2013-00265

El Despacho se abstiene de hacer pronunciamiento con relación al escrito visible a folios 402-405, como quiera que no es una solicitud expresa del apoderado de la parte demandante.

No obstante lo anterior, se le hace saber al Dr. Antonio Nariño Garcia que este Juzgado está presto para recibirle cualquier inquietud o tramite que requiera, de igual manera, si considera que existen falencias o irregularidades en el trámite del proceso puede ejercer control por sí mismo o ante las autoridades competentes, toda vez que los yerros procesales que se han presentado se han subsanado.

**NOTIFIQUESE**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
**Juez**

Original firmado

<p><b>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No.008 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 20 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gomez</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</b></p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 120

FECHA: Febrero diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** CARMELA GUTIÉRREZ CAMELO  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; FIDUPREVISORA S.A.  
**RADICACIÓN:** 2016-00060

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el **DÍA VEINTIOCHO (28) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), A PARTIR DE LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** en el presente asunto.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtirse la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO** al abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con C.C. N.º 80.242.748 y Tarjeta Profesional N.º 148.968 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada, **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 63 de esta cuadernatura.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO**, al abogado **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, identificado con C.C. N.º 1.130.668.110 de Cali (V) y Tarjeta Profesional N.º 204.176 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada, **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los efectos que establece el memorial de sustitución de poder conferido por el abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS** que obra a folio 66 de esta cuadernatura.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO**, al abogado **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, identificado con C.C. N.º 1.130.668.110 de Cali (V) y Tarjeta Profesional N.º 204.176 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada **FIDUPREVISORA S.A.**, en los términos y

para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 89 de esta cuadernatura.

Por Secretaría **OFÍCIESE** al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, funcionario competente**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso. **Háganse las advertencias de Ley en caso de desacato.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
**Juez**

Original firmado

<p><b>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 008, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 20 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Proyectó: YDT

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</b></p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 121

FECHA: Febrero diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ SÁNCHEZ; ALBA MILENA SÁNCHEZ  
**DEMANDADO:** LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL  
**RADICACIÓN:** 2017-00076

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el ***DÍA DIEZ (10) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), a partir de la hora en punto de las CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)***, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** en el presente asunto.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO** a la abogada **JULIANA ANDREA GUERRERO BURGOS**, identificada con C.C. N.º 31.576.998 de Cali (V) y Tarjeta Profesional N.º 146.590 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada, **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 70 de esta cuadernatura.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
**Juez**

Original firmado

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 008, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 20 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Proyectó: YDT

***Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504***  
***Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co***

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</b></p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 122

FECHA: Febrero diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARÍA ESMILDA CORRALES SÁNCHEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (F.O.M.A.G.)  
**RADICACIÓN:** 2017-00084

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el **DÍA VEINTIOCHO (28) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), A PARTIR DE LA HORA EN PUNTO DE LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** en el presente asunto.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtirse la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO** al abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con C.C. N.º 80.242.748 y Tarjeta Profesional N.º 148.968 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada, **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 45 de esta cuadernatura.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO**, al abogado **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, identificado con C.C. N.º 1.130.668.110 de Cali (V) y Tarjeta Profesional N.º 204.176 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada, **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los efectos que establece el memorial de sustitución de poder conferido por el abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS** que obra a folio 48 de esta cuadernatura.

Por Secretaría **OFÍCIESE** al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, funcionario competente**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso. **Háganse las advertencias de Ley en caso de desacato.**

**Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504**  
**Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
**Juez**

Original firmado

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 008, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 20 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Proyectó: YDT

La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</b></p>
<p><b>Código: JAB-FT-28</b></p>	<p align="center"><b>Versión: 2</b></p>	<p align="center"><b>Fecha de Revisión: 14/01/2013</b></p>

AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 123

FECHA: Febrero diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** BLANCA YANNETH DÁVALOS MUÑOZ; JORGE HUMBERTO CHAPARRO CÁCERES; ARCESIO ARANA HERNÁNDEZ; ARGEMIRO CALERO MESA  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (F.O.M.A.G.)  
**RADICACIÓN:** 2017-00086

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el **DÍA VEINTINUEVE (29) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), A PARTIR DE LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** en el presente asunto.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtirse la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO** al abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con C.C. N.º 80.242.748 y Tarjeta Profesional N.º 148.968 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada, **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 92 de esta cuadernatura.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO**, al abogado **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, identificado con C.C. N.º 1.130.668.110 de Cali (V) y Tarjeta Profesional N.º 204.176 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada, **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los efectos que establece el memorial de sustitución de poder conferido por el abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS** que obra a folio 95 de esta cuadernatura.

Por Secretaría **OFÍCIESE** al **MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, funcionario competente**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue copia del expediente

**Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504**  
**Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co**

administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso.  
**Háganse las advertencias de Ley en caso de desacato.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
**Juez**

Original firmado

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 008, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 20 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Proyectó: YDT

La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</b></p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p>Versión: 2</p>	<p>Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 124

FECHA: Febrero diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ARTURO MANUEL AMELL PÉREZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL  
**RADICACIÓN:** 2017-00115

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el ***DÍA CINCO (05) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)***, a partir de la hora en punto de las ***TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)***, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** en el presente asunto.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR** en el presente proceso al abogado **FERNANDO ANDRÉS PALOMO BERMÚDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N.º 80.821.775 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional N.º 268.102 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 633 de esta cuadernatura.

Por otro lado, requiérase al apoderado judicial de la parte demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL**, abogado **FERNANDO ANDRÉS PALOMO BERMÚDEZ**, para que allegue el memorial poder en original atendiendo que lo allegaron a través de correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
**Juez**

Original firmado

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 008, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 20 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Proyectó: YDT

**Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504**  
**Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co**

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</b></p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 125

FECHA: Febrero diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ADÍELA URIBE MARTÍNEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL  
**RADICACIÓN:** 2017-00116

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el **DÍA TREINTA Y UNO (31) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), A PARTIR DE LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** en el presente asunto.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtirse la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO** al abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con C.C. N.º 80.242.748 y Tarjeta Profesional N.º 148.968 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada, **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 66 de esta cuadernatura.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO**, al abogado **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, identificado con C.C. N.º 1.130.668.110 de Cali (V) y Tarjeta Profesional N.º 204.176 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada, **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los efectos que establece el memorial de sustitución de poder conferido por el abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS** que obra a folio 69 de esta cuadernatura.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO** al abogado **HAROLD ARBELÁEZ HERRERA**, identificado con C.C. N.º 16.368.023 de Tuluá (V) y Tarjeta Profesional N.º 123.557 del C.S. de la J. como

**Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504**  
**Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co**

apoderado judicial de la parte demandada, **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 93 de la cuadernatura.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
**Juez**

Original firmado

<p><b>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.° 008, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 20 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Proyectó: YDT

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</b></p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 126

FECHA: Febrero diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** YOLANDA RAMÓN CHAPARRO; GAVI EUCARIS PEÑARANDA ROMERO; DOMINGO HURTADO CAICEDO; BLANCA IRIS LOZANO GUARÍN; MARILÚ IDROBO MENDIETA; HÉCTOR FABIO LARA TRUJILLO  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 2017-00119

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el **DÍA VEINTINUEVE (29) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), A PARTIR DE LA HORA EN PUNTO DE LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** en el presente asunto.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtirse la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO** al abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con C.C. N.º 80.242.748 y Tarjeta Profesional N.º 148.968 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada, **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 103 de esta cuadernatura.

**SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO**, al abogado **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, identificado con C.C. N.º 1.130.668.110 de Cali (V) y Tarjeta Profesional N.º 204.176 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada, **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los efectos que establece el memorial de sustitución de poder conferido por el abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS** que obra a folio 106 de esta cuadernatura.

Por Secretaría **OFÍCIESE** al **MUNICIPIO DE TULUÁ - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, funcionario competente**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue copia de los expedientes administrativos que contengan los antecedentes de las actuaciones objeto de este proceso. **Háganse las advertencias de Ley en caso de desacato.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
**Juez**

Original firmado

<p><b>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 008, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 20 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Proyectó: YDT

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</b></p>
<p><b>Código: JAB-FT-28</b></p>	<p><b>Versión: 2</b></p>	<p><b>Fecha de Revisión: 14/01/2013</b></p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 127

FECHA: Febrero diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** JOSÉ FIDEL SOLARTE  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - U.G.P.P.  
**RADICACIÓN:** 2016-00021

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandante, conforme lo dispuesto por el artículo 372 del C.G.P., **SE FIJA** el día **SEIS (06) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL**.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 9 del artículo 372 del C.G.P.

Se pone de presente a la parte y a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa de la parte o de su apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de cinco (5) S.M.L.M.V.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
**Juez**

Original firmado

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 008, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 20 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Proyectó: YDT

	<p><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</b></p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p>Versión: 2</p>	<p>Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 128

FECHA: Febrero diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ZOILA ROSA RAMÍREZ SALAZAR  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG; DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DEPARTAMENTAL; MUNICIPIO DE EL CAIRO (VALLE)  
**RADICACIÓN:** 2015-00314

Por escrito allegado el día 16 de febrero de 2018 (fols.344 y 345), el Ministerio de Educación Nacional da respuesta al Oficio 746 del 26 de septiembre de 2017 emitido por este Despacho y por el cual se les requería para el aporte de unas pruebas decretadas en el presente asunto, donde informan que carecen de competencia para atender el requerimiento y que remiten dicha solicitud para que sea atendida por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

En vista de lo anterior y en aras de darle celeridad al presente asunto, por Secretaría del Despacho **REQUIÉRASE con apremios de Ley a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, para que en el **TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS** contados a partir del día siguiente que se verifique el recibo de la comunicación, aporte al presente proceso la siguiente prueba decretada en Audiencia Inicial del veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017):

*“Allegue copia autentica, integra, legible o expida certificación según el caso, todo debidamente **DIGITALIZADO** de lo siguiente:*

- \* *Bajo qué régimen prestacional de cesantías y en qué fecha fue vinculada a dicho fondo por parte del Municipio de El Cairo - Valle la docente ZOILA ROSA RAMÍREZ SLAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.901.365 de Argelia (V).*
- \* *Copia del correspondiente acto administrativo mediante el cual fue vinculada la docente relacionada en precedencia.*
- \* *Si ya le fue cancelada la totalidad de pasivo prestacional de la referida docente, allegando copia del acto administrativo, en caso de ser negativa la respuesta, manifieste qué entidad territorial está adeudando dicho pasivo prestacional y el monto.”*

Por otro lado y atendiendo que el MUNICIPIO DE EL CAIRO (VALLE), dio cumplimiento a lo requerido en el Oficio 744 más no de lo requerido en el Oficio 745, ambos expedidos el 26 de septiembre de 2017, y por los cuales se ordenaba aportaran al proceso pruebas decretadas en Audiencia Inicial del veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), **POR ÚLTIMA VEZ, CON APREMIOS DE LEY Y PREVIO A COMPULSAR COPIAS**, por Secretaría del Despacho, requiéraseles para que de manera perentoria **EN EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS** contados a partir del día siguiente que se verifique el recibo de la comunicación, remitan a este Despacho:

*“Copia autentica, integra, legible o expida certificación según el caso, todo debidamente **DIGITALIZADO** de lo siguiente:*

***Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504  
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co***

- \* *Acto Administrativo mediante el cual el municipio de El Cairo vinculó al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a la demandante, docente ZOILA ROSA RAMÍREZ SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.901.365 de Argelia (V), y bajo qué régimen prestacional (Cesantías) fue vinculada.*
- \* *Fecha en qué se canceló al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la totalidad del pasivo prestacional de la docente ZOILA ROSA RAMÍREZ SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.901.365 de Argelia (V), allegando copia de los respectivos actos administrativos.”*

Ahora bien, y como quiera que la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** que estaba programada en este asunto para el día catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018) no pudo realizarse por no encontrarse recaudado todo el acervo probatorio necesario para la resolución de este asunto, este Despacho **APLAZA** y **FIJA** para llevarla a cabo el día **VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LA HORA EN PUNTO DE LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.)**.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**

**Juez**

Original firmado

<p><b>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 008 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 20 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Proyectó: YDT

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</b></p>
<p><b>Código: JAB-FT-28</b></p>	<p align="center"><b>Versión: 2</b></p>	<p align="center"><b>Fecha de Revisión: 14/01/2013</b></p>

AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 129

FECHA: Febrero diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** JOSÉ ALDEMAR CORTES ÁLVAREZ  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD; FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA; MUNICIPIO DE YUMBO; HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO E.S.E., CAPRECOM  
**RADICACIÓN:** 2015-00232

En Audiencia Inicial realizada para este asunto el día veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017), se decretó de oficio la siguiente prueba:

*“Oficiar **PAR CAPRECOM LIQUIDADO**, para que en el término de 10 días, contados desde el recibo de la comunicación, el funcionario competente, informe acerca de lo siguiente:*

- *La fecha en la que el Hospital La Buena Esperanza de Yumbo E.S.E. solicitó autorización para la remisión de la señora MARÍA DEISI MANTILLA VALENCIA, para el día 10 de febrero de 2013, identificada en vida con la cédula N.º 31.474.055 de Tuluá a un hospital de mayor complejidad, relacionando la hora.*
- *En cuántas oportunidades el referido Hospital solicitó la mencionada remisión relacionando las horas y la hora en que esa Entidad generó la autorización.*
- *Así mismo informe los motivos por los cuáles se autorizó la remisión para la Fundación Hospital San José de Buga, y no para el Hospital Departamental de Cali.”*

Para ello por Secretaría se expidió el Oficio N.º 509 del veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017) (fol.256), requiriendo a la entidad **fiduprevisora - PAR CAPRECOM LIQUIDADO**.

El 14 de julio de 2017 se allega al Proceso Oficio N.º 2017-70000007421 emitido el 07 de julio de 2017 por **fiduprevisora - PAR CAPRECOM LIQUIDADO** (fol.267), en el cual informan que mediante el Contrato L-0404/2016 se realizó la entrega de la documentación correspondiente a la **CAPRECOM EICE** a la **UNIÓN TEMPORAL DE PROCESO LOGÍSTICO Y GESTIÓN DOCUMENTAL**, sugiriendo se les oficie a estos últimos para que cumplan con dicha carga probatoria. Por lo cual este Despacho mediante el Auto Interlocutorio N.º 410 del siete (07) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) (fol.298), requiere a la entidad **UNIÓN TEMPORAL DE PROCESO LOGÍSTICO Y GESTIÓN DOCUMENTAL** para que aporte a este Despacho la prueba determinada, generando por Secretaría del Despacho el Oficio N.º 851 del quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) (fol.299).

El día dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) mediante Oficio N.º 851 dirigido a la **UNIÓN TEMPORAL DE PROCESO LOGÍSTICO Y GESTIÓN DOCUMENTAL** (fol.311), se les requirió nuevamente para que dieran cumplimiento a lo ordenado.

Para el día once (11) de enero de dos mil dieciocho (2018), es recibida por correspondencia respuesta emitida el 26 de diciembre de 2017 por la entidad **UNIÓN TEMPORAL DE PROCESO LOGÍSTICO Y GESTIÓN DOCUMENTAL**, en la que informan que no tienen competencia para disponer de la información requerida y que su labor corresponde únicamente a ser el custodio de la documentación física y que toda actividad,

**Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504**  
**Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co**

requerimiento o consulta sobre la misma debe ser elevada directamente a **fiduprevisora - PAR CAPRECOM LIQUIDADO**, y para ello anexan copia de documento privado de constitución de la Entidad.

Luego en Audiencia de Pruebas celebrada el día treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018), la Titular del Despacho ordenó requerir con apremios de ley nuevamente a los miembros de la **UNIÓN TEMPORAL DE PROCESO LOGÍSTICO Y GESTIÓN DOCUMENTAL**, para que cumplieran con lo requerido en el Oficio N.º 851 del dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), para lo cual por Secretaría se realiza el Oficio 040 de la misma fecha.

El día trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018), se allega por servicio de mensajería respuesta emitida por la **UNIÓN TEMPORAL DE PROCESO LOGÍSTICO Y GESTIÓN DOCUMENTAL**, al Oficio N.º 851 del dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) emitido por este Despacho, refiriendo copia de la respuesta dada por ellos el veintiséis (26) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) y además anexan copia del Contrato L-0404 del 15 de Diciembre de dos mil dieciséis (2016) celebrado entre la **Caja de Previsión Social de Comunicaciones "CAPRECOM" EICE en Liquidación** y la **UNIÓN TEMPORAL PROCESO LOGÍSTICO Y DE GESTIÓN DOCUMENTAL**. En los numerales 31 y 32 de dicho Contrato, se corrobora el procedimiento que deben seguir para la consecución de documentos e información que sean requeridos de la entidad **Caja de Previsión Social de Comunicaciones "CAPRECOM" EICE en Liquidación**.

Por todo lo anteriormente señalado y atendiendo las diversas conductas en las cuales han incurrido los funcionarios de las entidades **fiduprevisora - PAR CAPRECOM LIQUIDADO** y la **UNIÓN TEMPORAL DE PROCESO LOGÍSTICO Y GESTIÓN DOCUMENTAL**, de omitir reiteradamente el cumplimiento a orden judicial, paralizando el trámite del presente proceso al no dar cabal cumplimiento al recaudo de una prueba decretada, conductas con las que podrían estar incurso en falta disciplinaria, se ordena **COMPULSAR COPIAS** de esta providencia, así como de los oficios referidos con constancia de su radicación, con destino a la **Procuraduría General de la Nación Regional Valle del Cauca**, para que de considerarlo necesario, se inicie la investigación disciplinaria correspondiente en cabeza de los Representantes Legales de dichas entidades.

Como quiera que ya se encuentra establecido cual es el procedimiento que se requiere para la consecución de dicha prueba, se **ORDENA** que por Secretaría sean requeridas con **APREMIOS DE LEY** las entidades **fiduprevisora - PAR CAPRECOM LIQUIDADO** y la **UNIÓN TEMPORAL DE PROCESO LOGÍSTICO Y GESTIÓN DOCUMENTAL**, para que de manera conjunta y coordinada dispongan de todos los elementos logísticos y de cooperación mutua para la consecución de la prueba decretada en Audiencia Inicial realizada para este proceso el día veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017), correspondiente a:

**"(...) funcionario competente, informe acerca de lo siguiente:**

- **La fecha en la que el Hospital La Buena Esperanza de Yumbo E.S.E. solicitó autorización para la remisión de la señora MARÍA DEISI MANTILLA VALENCIA, para el día 10 de febrero de 2013, identificada en vida con la cédula N.º 31.474.055 de Tuluá a un hospital de mayor complejidad, relacionando la hora.**
- **En cuántas oportunidades el referido Hospital solicitó la mencionada remisión relacionando las horas y la hora en que esa Entidad generó la autorización.**
- **Así mismo informe los motivos por los cuáles se autorizó la remisión para la Fundación Hospital San José de Buga, y no para el Hospital Departamental de Cali."**

Además, atendiendo que no se ha recaudado por el acervo probatorio requerido para fallar en el presente asunto nuevamente se aplaza la fecha de Continuación de Audiencia de Pruebas que estaba programada para el día veintiséis de febrero de dos mil dieciocho (2018), **FIJÁNDOLA** para el **DÍA VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LA HORA EN PUNTO DE LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
**Juez**

Original firmado

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 008, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 20 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Proyectó: YDT

La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</b></p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 130

FECHA: Febrero diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** JOSELIN RUSSI COY  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (F.O.M.A.G.)  
**RADICACIÓN:** 2017-00024

Atendiendo la Agenda del Despacho, **SE APLAZA LA AUDIENCIA INICIAL** que estaba programada en el presente asunto para el día VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) y **SE FIJA** para su realización el día **VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
**Juez**

Original firmado

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 008 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 20 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Proyectó: YDT

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 050

FECHA: Febrero diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** JOSÉ DARÍO JIMÉNEZ CARDONA; JOSÉ VICENTE GUANCHA VENEGAS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE TULUÁ (VALLE); COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. -CETSA E.S.P.-  
**RADICACIÓN:** 2017-00081

**Objeto de decisión**

Se decide sobre el llamamiento en garantía solicitado por la entidad demandada, **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. -CETSA E.S.P.-**, que obra a folios 224 al 226, previo a la fijación de fecha para audiencia inicial.

**Argumentos de la demandada *COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. -CETSA E.S.P.-***

Solicita la entidad demandada, **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. -CETSA E.S.P.-**, el llamamiento en garantía de la Sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en virtud del “**Seguro de Responsabilidad Civil por daños a terceros**” **Póliza N.º 0134588-4**, el cual ampara reclamaciones durante la vigencia de la póliza por hechos ocurridos durante el término de retroactividad de 10 años, período de tiempo que comprende el de la ocurrencia del hecho aquí demandado, esto es el dos (02) de abril de dos mil quince (2015), donde los aquí demandantes sufren lesiones con ocasión de la descarga eléctrica sufrida cuando se encontraban realizando labores de mantenimiento en la vivienda ubicada en la Casa N.º 6 de la Manzana K del Barrio “El Paraíso” del Municipio de Tuluá (V).

**Consideraciones**

El artículo 225 del C.P.A.C.A, establece que quien afirme tener un derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado que para que pueda hacerse el llamamiento en garantía debe existir una relación de orden real o personal entre las partes involucradas en el llamamiento:

*“Tiene ocurrencia cuando entre la parte o persona citada y la que hace el llamado existe una relación de garantía de orden real o personal, con el fin de que aquella pueda ser vinculada a las resultas del proceso y, en particular, para que sea obligada a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago que sea impuesto en la sentencia que decida el respectivo proceso”<sup>1</sup>.*

Igualmente el artículo 64 del Código General del Proceso refiere lo siguiente:

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera. C. P. Ana Margarita Olaya Forero. Sentencia del 30 de agosto de 2001. Referencia: Expediente 0211-01.

**Artículo 64.- Llamamiento en garantía.-** Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Así las cosas, para que proceda el llamamiento en garantía debe indicarse con claridad y precisión la fuente de la responsabilidad del llamado, esto es, deben señalarse en forma concreta los estándares normativos que indican que los llamados en garantía responderán o restituirán al llamante lo que este tenga que pagar en virtud de las condenas que en esta clase de asuntos se le impongan; o bien, señalar la fuente contractual en que aparezca con claridad esta misma obligación.

En el presente caso se tiene que la entidad **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. -CETSA E.S.P.-** llama en garantía a la Sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, con fundamento en el "**Seguro de Responsabilidad Civil por daños a terceros**" **Póliza N.º 0134588-4**, expedida por la mencionada aseguradora, con vigencia desde el día 09 de octubre de 2016 hasta el día 09 de octubre de 2017, con cobertura por hechos ocurridos durante el término de retroactividad de hasta 10 años, término en el cual tuvo ocurrencia el accidente sufrido por los demandantes, esto es el dos (02) de abril de dos mil quince (2015).

Adicionalmente, la solicitud cumple con los requisitos consagrados en el artículo 225 del C.P.A.C.A. y se presentó dentro de término, razón por la cual es procedente admitir el llamamiento solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir el llamamiento en garantía solicitado por la entidad **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. -CETSA E.S.P.-** a la Sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al Representante Legal de la Sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia, del Auto Admisorio de la demanda y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos y del llamamiento en garantía quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición. Hecha la notificación, por Secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos, del Auto Admisorio, del llamamiento en garantía y del presente Auto. Dentro del término de diez (10) días, contados desde el día siguiente a la notificación del presente auto por estado, la entidad demandada que efectuó el llamamiento deberá depositar en la **Cuenta de Ahorros N.º 4-6955-0-05637-0, convenio 13255, del Banco Agrario de Colombia, la suma de SIETE MIL PESOS (\$7.000)**, para cubrir los gastos de notificación.

**TERCERO:** **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y del llamamiento en garantía. Póngasele de presente que las copias de del llamamiento en garantía quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición.

**CUARTO:** **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y del llamamiento en garantía. Póngasele de presente que las copias de del llamamiento en garantía quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición.

**QUINTO:** Conforme lo establecido en el artículo 225 del C.P.A.C.A., se le concede al llamado en garantía el término de quince (15) días para responder el llamamiento en garantía.

**SEXTO:** **SUSPÉNDASE** el trámite del proceso hasta cuando se notifique el llamado en garantía y haya vencido el término de que trata el numeral QUINTO de esta providencia, para que este comparezca, sin que dicho término supere los seis (06) meses, de conformidad con el artículo 66 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 227 del C.P.A.C.A.

**SÉPTIMO:** Pasado el término de que trata el numeral QUINTO de esta providencia, vuelva al despacho para proveer.

**OCTAVO:** Se reconoce personería para actuar en el presente proceso a los abogados **CARLOS ANDRÉS RIVERA CARDONA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N.º 94.153.245 de Tuluá (V) y Tarjeta Profesional N.º 143.689 del C.S. de la J., y **ALONSO BETANCOURT CHÁVEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N.º 94.367.905 de Tuluá (V) y Tarjeta Profesional N.º 129.431 del C.S. de la J., como apoderados judiciales, principal y suplente respectivamente, de la parte demandada **MUNICIPIO DE TULUÁ (V)**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 166 de esta cuadernatura.

**NOVENO:** Se reconoce personería para actuar en el presente proceso al abogado **JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N.º 14.889.980 de Buga y Tarjeta Profesional N.º 68.937 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. -CETSA E.S.P.-**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 187 de esta cuadernatura.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
**Juez**

Original firmado

<p><b>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 008, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 20 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Proyectó: YDT

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 052

FECHA: Febrero diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** MARÍA AYDE OSORNO GRAJALES; ÁLVARO IVÁN HINCAPIÉ BETANCOURT; ÁLVARO IVÁN HINCAPIÉ OSORNO; CARLOS ANDRÉS HINCAPIÉ OSORNO  
**DEMANDADO:** HOSPITAL SAN JOSÉ E.S.E. DE RESTREPO (VALLE DEL CAUCA)  
**RADICACIÓN:** 2017-00077

**Objeto de decisión**

Se decide sobre los llamamientos en garantía solicitados por la entidad demandada **HOSPITAL SAN JOSÉ E.S.E. DE RESTREPO (VALLE DEL CAUCA)**, obrantes a folios 61 al 62 y folio 66 del Cuaderno 1, previo a la fijación de fecha para audiencia inicial.

**Argumentos de la demandada *HOSPITAL SAN JOSÉ E.S.E. DE RESTREPO (VALLE DEL CAUCA)***

Solicita la entidad demandada, **HOSPITAL SAN JOSÉ E.S.E. DE RESTREPO (VALLE DEL CAUCA)**, los llamamientos en garantía de las siguientes entidades, en aras de que respondan pecuniariamente por los posibles perjuicios que se podrían condenar en el presente asunto, atendiendo la presunta falla en el servicio médico padecida por la señora MARÍA AYDE OSORNO GRAJALES el día 29 de abril de 2015 en dicha entidad hospitalaria:

- \* **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL GREMIO DE LA SALUD -EMPLESALUD-**, en virtud del “**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA MODALIDAD DE PROCESOS Y SUBPROCESOS N.º 015-2015 FEBRERO 5 DE 2015**”, con vigencia desde el 05 de febrero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, y por el cual tenían estipulado a su cargo la “*prestación de servicios de procesos y subprocesos asistenciales y de apoyo a la gestión administrativa, en las áreas de urgencias, hospitalización, consulta externa, odontología, programa de promoción y prevención, facturación, servicios generales, subgerencia, control interno, transporte asistencial básico, del Hospital San José E.S.E. de acuerdo a la demanda y necesidades de la Institución y a las condiciones señaladas en este contrato*”.
- \* **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, en virtud de la “**PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1510 DE 2013 N.º 430-47-994000029286**”, con vigencia desde el 05 de febrero de 2015 hasta el 05 de julio de 2016, y que tenía por objeto “*garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista derivadas de contrato de prestación de servicios en la modalidad de proceso y subproceso N.º 015-2015 febrero 05 del 2015*”.
- \* **LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en virtud del “**SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA N.º 1002918**”, con vigencia del 31

**Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504  
Correo electrónico [j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

de diciembre de 2014 al 31 de diciembre de 2015, y que tenía por objeto “*amparar la responsabilidad civil propia del hospital que incurra como consecuencia de cualquier acto médico, derivado de la prestación de servicios profesionales de atención en salud de las personas, de eventos ocurridos y reclamados durante la vigencia de póliza, (...)*”

### **Consideraciones**

El artículo 225 del C.P.A.C.A, establece que quien afirme tener un derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado que para que pueda hacerse el llamamiento en garantía debe existir una relación de orden real o personal entre las partes involucradas en el llamamiento:

*“Tiene ocurrencia cuando entre la parte o persona citada y la que hace el llamado existe una relación de garantía de orden real o personal, con el fin de que aquella pueda ser vinculada a las resultas del proceso y, en particular, para que sea obligada a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago que sea impuesto en la sentencia que decida el respectivo proceso”<sup>1</sup>.*

Igualmente el artículo 64 del Código General del Proceso refiere lo siguiente:

**Artículo 64.- Llamamiento en garantía.-** *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

Así las cosas, para que proceda el llamamiento en garantía debe indicarse con claridad y precisión la fuente de la responsabilidad del llamado, esto es, deben señalarse en forma concreta los estándares normativos que indican que los llamados en garantía responderán o restituirán al llamante lo que este tenga que pagar en virtud de las condenas que en esta clase de asuntos se le impongan; o bien, señalar la fuente contractual en que aparezca con claridad esta misma obligación.

En el presente caso se tiene que la entidad **HOSPITAL SAN JOSÉ E.S.E. DE RESTREPO (VALLE DEL CAUCA)**, a la fecha de ocurrencia del hecho aquí enjuiciado, tenía vigentes las siguientes fuentes contractuales que respaldarían el cumplimiento de futuras obligaciones a su cargo por hechos atribuibles a título de responsabilidad civil:

- \* En virtud del “**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA MODALIDAD DE PROCESOS Y SUBPROCESOS N.º 015-2015 FEBRERO 5 DE 2015**”, con vigencia desde el 05 de febrero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, con el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL GREMIO DE LA SALUD - EMPLESALUD-**, por el cual tenían estipulado a su cargo la “*prestación de servicios de procesos y subprocesos asistenciales y de apoyo a la gestión administrativa, en las áreas de urgencias, hospitalización, consulta externa, odontología, programa de promoción y prevención, facturación, servicios generales, subgerencia, control interno, transporte asistencial básico, del Hospital San José E.S.E. de acuerdo a la demanda y necesidades de la Institución y a las condiciones señaladas en este contrato*”.

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera. C. P. Ana Margarita Olaya Forero. Sentencia del 30 de agosto de 2001. Referencia: Expediente 0211-01.

- \* En virtud de la “**PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1510 DE 2013 N.º 430-47-994000029286**”, con vigencia desde el 05 de febrero de 2015 hasta el 05 de julio de 2016, con la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, y que tenía por objeto “*garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista derivadas de contrato de prestación de servicios en la modalidad de proceso y subproceso N.º 015-2015 febrero 05 del 2015*”.
- \* En virtud del “**SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA N.º 1002918**, con vigencia del 31 de diciembre de 2014 al 31 de diciembre de 2015, con **LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS** y que tenía por objeto “*amparar la responsabilidad civil propia del hospital que incurra como consecuencia de cualquier acto médico, derivado de la prestación de servicios profesionales de atención en salud de las personas, de eventos ocurridos y reclamados durante la vigencia de póliza, (...)*”

Adicionalmente, las solicitudes cumplen con los requisitos consagrados en el artículo 225 del C.P.A.C.A. y se presentaron dentro del término, razón por la cual es procedente admitir los llamamientos solicitados.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir los llamamientos en garantía solicitados por la entidad **HOSPITAL SAN JOSÉ E.S.E. DE RESTREPO (VALLE DEL CAUCA)** realizados al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL GREMIO DE LA SALUD -EMPRESALUD-**, a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** y a **LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al Representante Legal del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL GREMIO DE LA SALUD -EMPRESALUD-**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia, del Auto Admisorio de la demanda y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos y del llamamiento en garantía quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición. Hecha la notificación, por Secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos, del Auto Admisorio, del llamamiento en garantía y del presente Auto.

**TERCERO:** **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al Representante Legal de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia, del Auto Admisorio de la demanda y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos y del llamamiento en garantía quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición. Hecha la notificación, por Secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos, del Auto Admisorio, del llamamiento en garantía y del presente Auto.

**CUARTO:** **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al Representante Legal de **LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, de

conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia, del Auto Admisorio de la demanda y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos y del llamamiento en garantía quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición. Hecha la notificación, por Secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos, del Auto Admisorio, del llamamiento en garantía y del presente Auto.

**QUINTO:** **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y del llamamiento en garantía. Póngasele de presente que las copias de del llamamiento en garantía quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición.

**SEXTO:** Dentro del término de diez (10) días, contados desde el día siguiente a la notificación del presente auto por estado, la entidad demandada que efectuó los llamamientos en garantía deberá depositar en la **Cuenta de Ahorros N.º 4-6955-0-05637-0, convenio 13255, del Banco Agrario de Colombia, la suma de VEINTIÚN MIL PESOS (\$21.000)**, para cubrir los gastos de notificación.

**SÉPTIMO:** Conforme lo establecido en el artículo 225 del C.P.A.C.A., se le concede a las llamadas en garantía el término de quince (15) días para responder el respectivo llamamiento.

**OCTAVO:** **SUSPÉNDASE** el trámite del proceso hasta cuando se notifiquen las llamadas en garantía y haya vencido el término de que trata el numeral SÉPTIMO de esta providencia, para que estas comparezcan, sin que dicho término supere los seis (06) meses, de conformidad con el artículo 66 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 227 del C.P.A.C.A.

**NOVENO:** Pasado el término de que trata el numeral SÉPTIMO de esta providencia, vuelva al despacho para proveer.

**DÉCIMO:** **REQUIÉRASE** al apoderado judicial de la parte demandada **HOSPITAL SAN JOSÉ E.S.E. DE RESTREPO (VALLE DEL CAUCA)**, para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente de surtida la notificación de la presente providencia por estado electrónico, allegue al Despacho los documentos idóneos que acredite la calidad de representante legal de la Gerente LUZ AYDA ZULETA VALENCIA, atendiendo que ni con el poder, ni con la contestación de la demanda los anexaron y se requieren para verificar la procedencia de reconocerle personería para obrar en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
Juez

Original firmado

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 008, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 20 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Proyectó: YDT

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p>
<p><b>Código: JAB-FT-29</b></p>	<p align="center"><b>Versión: 2</b></p>	<p align="center"><b>Fecha de Revisión: 14/01/2013</b></p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 053

FECHA: Febrero diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA

**DEMANDANTE:** RUBIELA PAREDES LIBREROS; JOSÉ ARIEL LAVERDE VARGAS; MAURICIO ARIEL LAVERDE PAREDES en nombre propio y en representación de su menor hijo JUAN MANUEL LAVERDE MORENO; JULIÁN ANDRÉS LAVERDE PAREDES en nombre propio y en representación de su menor hijo JULIÁN ANDRÉS LAVERDE TABARES; CLAUDIA MARCELA LAVERDE VALENCIA en nombre propio y en representación de su menor hijo EMMANUEL RUIZ LAVERDE

**DEMANDADO:** LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES (F.O.M.A.G.) Y/O FIDUPREVISORA S.A.; CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CÍA. LTDA. -COSMITET LTDA-; PROFESIONALES DE LA SALUD S.A. -PROINSALUD S.A.-; CLÍNICA MARIANGEL DUMIAN MEDICAL S.A.S.

**RADICACIÓN:** 2017-00057

**Objeto de decisión**

Previo a la fijación de fecha para audiencia inicial, se decide sobre los llamamientos en garantía solicitados por las entidades demandadas **PROFESIONALES DE LA SALUD S.A. -PROINSALUD S.A.-** obrantes a folios 201 al 301 de la cuadernatura, **CLÍNICA MARIANGEL DUMIAN MEDICAL S.A.S.** obrante a folios 423 al 444 de la cuadernatura, **CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CÍA. LTDA. -COSMITET LTDA-** obrante a folios 558 al 580 de la cuadernatura:

**Argumentos de la demandada PROFESIONALES DE LA SALUD S.A. -PROINSALUD S.A.-**

Solicita la entidad demandada, **PROFESIONALES DE LA SALUD S.A. -PROINSALUD S.A.-**, los siguientes llamamientos en garantía, en aras de que respondan pecuniariamente por los posibles perjuicios que se podrían condenar en el presente asunto, atendiendo las presuntas mala práctica médica y mala prestación de salud que ocasionaron el daño en la salud de la señora Rubiela Paredes Libreros:

- \* **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en virtud del “**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA N.º 1003279**”, con vigencia desde el 09 de junio de 2011 y prorrogado hasta el 31 de marzo de 2018, y por la cual ampara al tomador de pagar alguna suma de dinero por la posible responsabilidad en alguno de los siniestros estipulados en la póliza y que se pudieren llegar a presentar (*fol.s.201 al 274*).
- \* **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, en virtud del “**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PÓLIZA N.º**

**Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504**  
**Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**NB-100001818**", con vigencia desde el 01 de agosto de 2012 y prorrogado hasta el 03 de marzo de 2018, y por la cual ampara al tomador de pagar alguna suma de dinero por la posible responsabilidad en alguno de los siniestros estipulados en la póliza y que se pudieren llegar a presentar (fols.275 al 301).

- \* **Doctor MAURICIO RECIO GONZÁLEZ**, en virtud de ser el especialista que realizó el procedimiento de Colonoscopia a la señora RUBIELA PAREDES LIBREROS y que con posterioridad a este examen, aparecen las lesiones que son demandadas en el presente proceso, además de no realizar el consentimiento informado estando en la obligación de ello (fols.582 al 586).

#### **Argumentos de la demandada CLÍNICA MARIANGEL DUMIAN MEDICAL S.A.S.**

Solicita la entidad demandada, **CLÍNICA MARIANGEL DUMIAN MEDICAL S.A.S**, el siguiente llamamiento en garantía, en aras de que este responda pecuniariamente por los posibles perjuicios que se les pudiera condenar en el presente asunto:

- \* **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en virtud del "**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA N.º 1040171**", con vigencia desde el 17 de mayo de 2014 y renovado hasta el 17 de mayo de 2018, y por la cual se ampara a la demandada de la responsabilidad civil profesional en que pudiere incurrir con ocasión de su actividad u operaciones como entidad prestadora de servicios de salud (fols.423 al 444).

#### **Argumentos de la demandada CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CÍA. LTDA. -COSMITET LTDA-**

Solicita la entidad demandada **CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CÍA. LTDA. -COSMITET LTDA-**, el siguiente llamamiento en garantía, en aras de que este responda pecuniariamente por los posibles perjuicios que se les pudiera condenar en el presente asunto:

- \* **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en virtud de los "**SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL**" **PÓLIZA N.º 1054953** con vigencia desde el 10 de octubre de 2013 hasta el 10 de octubre de 2014, **PÓLIZA N.º 1055297** con vigencia desde el 26 de febrero de 2015 hasta el 26 de febrero de 2016 y la **PÓLIZA N.º 1020048** con vigencia desde el 26 de febrero de 2017 hasta el 26 de febrero de 2018 y por las cuales se ampara la responsabilidad civil propia de la clínica, hospital y/u otro tipo de establecimientos o instituciones y exclusiones descritas en el clausulado general, incluyendo predios, labores y operaciones, además de la responsabilidad civil en que incurra la entidad asegurada exclusivamente como consecuencia de cualquier "acto médico" derivado de la prestación de servicios profesionales de atención en la salud de las personas, de eventos ocurridos y reclamados durante la vigencia de la presente póliza." (fols.558 al 580).

#### **Consideraciones del Despacho**

El artículo 225 del C.P.A.C.A, establece que quien afirme tener un derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como

resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado que para que pueda hacerse el llamamiento en garantía debe existir una relación de orden real o personal entre las partes involucradas en el llamamiento:

*“Tiene ocurrencia cuando entre la parte o persona citada y la que hace el llamado existe una relación de garantía de orden real o personal, con el fin de que aquella pueda ser vinculada a las resultas del proceso y, en particular, para que sea obligada a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago que sea impuesto en la sentencia que decida el respectivo proceso”<sup>1</sup>.*

Igualmente el artículo 64 del Código General del Proceso refiere lo siguiente:

**Artículo 64.- Llamamiento en garantía.-** *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

Así las cosas, para que proceda el llamamiento en garantía debe indicarse con claridad y precisión la fuente de la responsabilidad del llamado, esto es, deben señalarse en forma concreta los estándares normativos que indican que los llamados en garantía responderán o restituirán al llamante lo que este tenga que pagar en virtud de las condenas que en esta clase de asuntos se le impongan; o bien, señalar la fuente contractual en que aparezca con claridad esta misma obligación.

Conforme a lo anterior y para los asuntos que nos atañen, se verifica que:

\* **De la demandada PROFESIONALES DE LA SALUD S.A. - PROINSALUD S.A.-**

A la fecha de ocurrencia de los hechos aquí enjuiciados, tenía vigentes las siguientes fuentes contractuales que respaldarían el cumplimiento de futuras obligaciones a su cargo por hechos atribuibles a título de responsabilidad civil:

\* En virtud del “**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA N.º 1003279**”, con vigencia desde el 09 de junio de 2011 y prorrogado hasta el 31 de marzo de 2018, con **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, el cual tiene por objeto “*amparar la responsabilidad civil profesional médica derivada de la prestación del servicio de salud . Cubriendo los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales (lucro cesante y daños morales) causados a pacientes o terceras personas con ocasión de responsabilidad civil, civil extracontractual y extracontractual, causados por el asegurado que provengan de acciones u omisiones de sus dependientes, empleados y/o de los profesionales y/o auxiliares intervinientes, en la realización de actos médicos y/o paramédicos, dentro del territorio nacional y bajo jurisdicción colombiana. Se ampara la responsabilidad civil profesional medica derivada de la prestación del servicio de salud.*”

\* En virtud del “**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PÓLIZA N.º NB-100001818**”, con vigencia desde el 01 de agosto de 2012 y prorrogado hasta el 03 de marzo de 2018, con la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, el cual tiene por objeto “*amparar la responsabilidad civil extracontractual por daños a terceros imputable al contratista durante la ejecución*

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera. C. P. Ana Margarita Olaya Forero. Sentencia del 30 de agosto de 2001. Referencia: Expediente 0211-01.

*del contrato N.º 120-76-011-2012 cuyo objeto es contratar la prestación de los servicios de salud para los afiliados, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y sus beneficiarios en la Región 1 comprendida por los departamentos de Huila, Caquetá, Putumayo, Valle del Cauca, Cauca y Nariño. (...)*

Adicionalmente, las solicitudes cumplen con los requisitos consagrados en el artículo 225 del C.P.A.C.A. y se presentaron dentro del término, razón por la cual es procedente su admisión.

Por otro lado y frente a la solicitud de llamar en garantía al **Doctor MAURICIO RECIO GONZÁLEZ**, esta será rechazada por cuanto en el memorial obrante a folios 582 y 583 de la cuaternatura, no determinan **el vínculo de derecho legal o contractual** que les asiste para llamarlo a responder en el presente asunto, de las posibles condenas de carácter económico que se llegaren a dar en contra de **PROFESIONALES DE LA SALUD S.A. -PROINSALUD S.A.-**.

\* **De la demandada CLÍNICA MARIANGEL DUMIAN MEDICAL S.A.S.**

A la fecha de ocurrencia de los hechos aquí enjuiciados, tenía vigentes las siguientes fuentes contractuales que respaldarían el cumplimiento de futuras obligaciones a su cargo por hechos atribuibles a título de responsabilidad civil:

- \* En virtud del “**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA N.º 1040171**”, con vigencia desde el 17 de mayo de 2014 y renovado hasta el 17 de mayo de 2018, con **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, el cual tiene por objeto “*amparar la responsabilidad civil propia de la Clínica, Hospital y/u otro Establecimientos o Instituciones Médicas bajo las limitaciones y exclusiones descritas en el clausulado general, incluyendo predios, labores y operaciones, además de la responsabilidad civil en que incurra la Entidad Asegurada exclusivamente como consecuencia de cualquier “Acto Médico” derivado de la prestación de servicios profesionales de atención en la salud de las personas, de eventos ocurridos y reclamados durante la vigencia de la presente póliza.*”

Aunado a que la solicitud cumple con los requisitos consagrados en el artículo 225 del C.P.A.C.A. y se presentó dentro del término, razón por la cual es procedente su admisión.

\* **De la demandada CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CÍA. LTDA. -COSMITET LTDA-**

A las fechas de ocurrencia de los hechos aquí enjuiciados y de la reclamación judicial de los demandantes, tenía vigentes las siguientes fuentes contractuales que respaldarían el cumplimiento de futuras obligaciones a su cargo por hechos atribuibles a título de responsabilidad civil:

- \* En virtud de los “**SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA N.º 1054953** con vigencia desde el 10 de octubre de 2013 hasta el 10 de octubre de 2014, **PÓLIZA N.º 1055297** con vigencia desde el 26 de febrero de 2015 hasta el 26 de febrero de 2016 y la **PÓLIZA N.º 1020048** con vigencia desde el 26 de febrero de 2017 hasta el 26 de febrero de 2018, con **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, el cual tiene por objeto “*amparar la responsabilidad civil propia de la clínica, hospital y/u otro tipo de establecimientos o instituciones médicas bajo las limitaciones y*

*exclusiones descritas en el clausulado general, incluyendo predios, labores y operaciones, además de la responsabilidad civil en que incurra la entidad asegurada exclusivamente como consecuencia de cualquier “acto médico” derivado de la prestación de servicios profesionales de atención en la salud de las personas, de eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza o el período de retroactividad contratado y reclamados por primera vez durante la vigencia de la póliza.”*

Aunado a que la solicitud cumple con los requisitos consagrados en el artículo 225 del C.P.A.C.A. y se presentó dentro del término, razón por la cual es procedente su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA** solicitados por la entidad demandada **PROFESIONALES DE LA SALUD S.A. - PROINSALUD S.A.-**, realizados a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** y a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: RECHAZAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** solicitado por la entidad demandada **PROFESIONALES DE LA SALUD S.A. - PROINSALUD S.A.-**, realizado al **Doctor MAURICIO RECIO GONZÁLEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** solicitado por la entidad demandada **CLÍNICA MARIANGEL DUMIAN MEDICAL S.A.S.**, realizado a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** solicitado por la entidad demandada **CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CÍA. LTDA. -COSMITET LTDA-**, realizados a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al Representante Legal del **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia, del Auto Admisorio de la demanda y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos y de cada uno de los llamamientos en garantía quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición. Hecha la notificación, por Secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos, del Auto Admisorio, de los llamamientos en garantía realizados por las entidades demandadas, **PROFESIONALES DE LA SALUD S.A. -PROINSALUD S.A.-**, **CLÍNICA MARIANGEL DUMIAN MEDICAL S.A.S.** y **CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CÍA. LTDA. -COSMITET LTDA-** y del presente Auto. Dentro del término de diez (10) días, contados desde el día siguiente de surtida la notificación del presente Auto por Estado Electrónico, cada una de las entidades demandadas que efectuaron su respectivo llamamiento en garantía deberán depositar en la **Cuenta de Ahorros N.º 4-6955-0-05637-0, convenio 13255, del Banco Agrario de Colombia, la suma de SIETE MIL PESOS (\$7.000)**, para cubrir los gastos de notificación.

**SEXTO:** **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al Representante Legal de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia, del Auto Admisorio de la demanda y de la demanda. Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos y del llamamiento en garantía quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición. Hecha la notificación, por Secretaría remítasele de manera inmediata, y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos, del Auto Admisorio, del llamamiento en garantía y del presente Auto. Dentro del término de diez (10) días, contados desde el día siguiente de surtida la notificación del presente Auto por Estado Electrónico, la entidad demandada que efectuó el llamamiento en garantía deberá depositar en la **Cuenta de Ahorros N.º 4-6955-0-05637-0, convenio 13255, del Banco Agrario de Colombia, la suma de SIETE MIL PESOS (\$7.000)**, para cubrir los gastos de notificación.

**SÉPTIMO:** **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y del llamamiento en garantía. Póngasele de presente que las copias de del llamamiento en garantía quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición.

**OCTAVO:** **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de los llamamientos en garantía. Póngasele de presente que las copias de los llamamientos en garantía quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición.

**NOVENO:** Conforme lo establecido en el artículo 225 del C.P.A.C.A., se le concede a las llamadas en garantía el término de quince (15) días para responder el respectivo llamamiento.

**DÉCIMO:** **SUSPÉNDASE** el trámite del proceso hasta cuando se notifiquen las llamadas en garantía y haya vencido el término de que trata el numeral NOVENO de esta providencia, para que estas comparezcan, sin que dicho término supere los seis (06) meses, de conformidad con el artículo 66 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 227 del C.P.A.C.A.

**DÉCIMO PRIMERO:** Pasado el término de que trata el numeral NOVENO de esta Providencia, vuelva al Despacho para proveer.

**DÉCIMO SEGUNDO: SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR** en el presente proceso al abogado **JHON EDWARD MARTÍNEZ SALAMANCA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N.º 16.463.005 de Yumbo (V) y Tarjeta Profesional N.º 170.305 del C.S. de la J. y al abogado **JUAN FELIPE JIMÉNEZ HUERTAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía N.º 94.533.657 de Cali (V) y Tarjeta Profesional N.º 148.849 del C.S. de la J., como apoderados judiciales principal y suplente respectivamente, de la demandada **CLÍNICA MARIANGEL DUMIAN MEDICAL S.A.S.**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folios 169 y 170 de esta cuadernatura.

**DÉCIMO TERCERO: SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR** en el presente proceso a la abogada **ÁNGELA MARÍA ACOSTA ROSAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía N.º 34.324.998 de Popayán (C) y Tarjeta Profesional N.º 179.783 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada **PROFESIONALES DE LA SALUD S.A. -PROINSALUD S.A.-**, en los términos y para

los efectos que establece el memorial poder que obra a folios 199 de esta cuadernatura.

**DÉCIMO CUARTO:** Se reconoce personería para actuar en el presente proceso al abogado **JHON EDWARD MARTÍNEZ SALAMANCA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N.º 16.463.005 de Yumbo (V) y Tarjeta Profesional N.º 170.305 del C.S. de la J. y al abogado **JUAN FELIPE JIMÉNEZ HUERTAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía N.º 94.533.657 de Cali (V) y Tarjeta Profesional N.º 148.849 del C.S. de la J., como apoderados judiciales principal y suplente respectivamente, de la parte demandada **CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CÍA. LTDA. -COSMITET LTDA-**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 446 de esta cuadernatura.

**DÉCIMO QUINTO:** **SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO** a la abogada **DIANA PATRICIA SANTOS RUÍZ**, identificada con C.C. N.º 65.715.969 del Líbano y Tarjeta Profesional N.º 101.436 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandada, **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y/o FIDUPREVISORA**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 590 de esta cuadernatura.

**DÉCIMO SEXTO:** **SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO** a la abogada **DIANA PATRICIA SANTOS RUÍZ**, identificada con C.C. N.º 65.715.969 del Líbano y Tarjeta Profesional N.º 101.436 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandada, **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 595 de esta cuadernatura.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** **TÉNGASE POR EXTEMPORÁNEA** la contestación de la demanda efectuada por la entidad demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, visible a folios 601 al 681 de la cuadernatura, atendiendo que fue presentada ante el Despacho el día quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) y el término que procedía para ello estaba comprendido entre el cinco (05) de julio de dos mil diecisiete (2017) y el veintidós (22) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

**DÉCIMO OCTAVO:** **TÉNGASE POR EXTEMPORÁNEA** la contestación de la demanda efectuada por la entidad demandada **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y/o FIDUPREVISORA**, visible a folios 682 al 765 de la cuadernatura, atendiendo que fue presentada ante el Despacho el día quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) y el término que procedía para ello estaba comprendido entre el cinco (05) de julio de dos mil diecisiete (2017) y el veintidós (22) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
Juez

Original firmado

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 008, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 20 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Proyectó: YDT

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p>
<p><b>Código: JAB-FT-29</b></p>	<p align="center"><b>Versión: 2</b></p>	<p align="center"><b>Fecha de Revisión: 14/01/2013</b></p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 054

FECHA: Febrero diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** HERNÁN DAVID LASSO ARAGÓN  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA (V)  
**RADICACIÓN:** 2015-00166

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra la Sentencia N.º 008 proferida por este Despacho el día veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018) (fols.107-126), conforme lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., siendo procedente el mismo conforme lo establece el artículo 243 del C.P.A.C.A., se concede en el efecto suspensivo.

En consecuencia, se ordena enviar el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
**Juez**

Original firmado

<p><b>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 008, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 20 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Proyectó: YDT

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 058

FECHA: Febrero diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA

**DEMANDANTE:** IGNACIO CUARTAS MONSALVE; ANGÉLICA MARÍA CIFUENTES ARIAS; ANGÉLICA MARÍA CUARTAS QUINTERO en representación de su menores hijas LAURA SOFÍA DOMÍNGUEZ CUARTAS y LUCIANA MONTILLA CUARTAS; MARÍA LUZ MILA QUINTERO.

**DEMANDADO:** LA NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE; INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-; AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI”; UNIÓN TEMPORAL DE DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA; MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE; CSS CONSTRUCTORES S.A.

**Llamadas en Garantía:** MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.; QBE SEGUROS S.A.; UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA; ALLIANZ SEGUROS S.A.

**RADICACIÓN:** 2016-00238

**Objeto de decisión**

Se decide sobre el llamamiento en garantía solicitado por la entidad demandada y a su vez llamada en garantía, **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA**, que obra a folios 631 al 650 de la cuadernatura, previo a la fijación de fecha para Audiencia Inicial en el presente asunto.

**Argumentos de la demandada y a su vez llamada en garantía UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA**

Solicita la entidad demandada y a su vez llamada en garantía **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA**, el llamamiento en garantía de la Compañía Aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en virtud de la “PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL GENERAL N.º 021239219/0”, con vigencia desde el 29 de enero de 2013 hasta el 28 de enero de 2014, la cual tiene por objeto “indemnizar los perjuicios que cause el asegurado, con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurría con relación a terceros de acuerdo con la ley, que sean consecuencia de un siniestro imputable al asegurado, causados durante el giro normal de sus actividades.”. La cual se encontraba vigente al momento en que los demandantes tuvieron conocimiento de los hechos enjuiciados en el presente asunto.

**Consideraciones del Despacho**

El artículo 225 del C.P.A.C.A, establece que quien afirme tener un derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como

resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado que para que pueda hacerse el llamamiento en garantía debe existir una relación de orden real o personal entre las partes involucradas en el llamamiento:

*“Tiene ocurrencia cuando entre la parte o persona citada y la que hace el llamado existe una relación de garantía de orden real o personal, con el fin de que aquella pueda ser vinculada a las resultas del proceso y, en particular, para que sea obligada a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago que sea impuesto en la sentencia que decida el respectivo proceso”<sup>1</sup>.*

Igualmente el artículo 64 del Código General del Proceso refiere lo siguiente:

**Artículo 64.- Llamamiento en garantía.-** *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

Así las cosas, para que proceda el llamamiento en garantía debe indicarse con claridad y precisión la fuente de la responsabilidad del llamado, esto es, deben señalarse en forma concreta los estándares normativos que indican que los llamados en garantía responderán o restituirán al llamante lo que este tenga que pagar en virtud de las condenas que en esta clase de asuntos se le impongan; o bien, señalar la fuente contractual en que aparezca con claridad esta misma obligación.

Ahora bien, mediante el Auto Interlocutorio N.º 280 de agosto veintiocho (28) de dos mil diecisiete (2017), visible a folios 618 al 622 de la cuadernatura, este Despacho definió situación jurídica de llamamiento en garantía que realizará la **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA a ALLIANZ SEGUROS S.A.** (fols.503 al 536), y por el cual se resolvió **admitir tal llamamiento**, atendiendo la fuente contractual que vinculaba a ambas entidades, ello es la **“PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL GENERAL N.º 021239219/0”**, la cual tenía vigencia desde el 29 de enero de 2013 hasta el 28 de enero de 2014 y que tenía por objeto “indemnizar los perjuicios que cause el asegurado, con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley, que sean consecuencia de un siniestro imputable al asegurado, causados durante el giro normal de sus actividades.”, además de constatarse que la misma se encontraba vigente a la fecha de los hechos aquí enjuiciados.

Por lo anterior y establecido que la nueva solicitud de llamamiento en garantía realizada por la **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA a ALLIANZ SEGUROS S.A.**, visible a folios 631 al 650 de la cuadernatura, establecen la misma fuente contractual entre las mismas partes y como quiera que dicha situación jurídica ya fue resuelta mediante la Providencia anteriormente señalada, este último llamamiento será rechazado.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** solicitado por la entidad **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA** a la Compañía Aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera. C. P. Ana Margarita Olaya Forero. Sentencia del 30 de agosto de 2001. Referencia: Expediente 0211-01.

**SEGUNDO:** Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada y a las llamadas en garantía para contestar la demanda y los llamados en garantía respectivamente, conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el **DÍA TREINTA (30) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), A PARTIR DE LA HORA EN PUNTO DE LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtirse la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

**TERCERO: SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR** en el presente proceso a la abogada **CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N.º 1.088.243.926 de Pereira y Tarjeta Profesional N.º 189.527 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la llamada en garantía **QBE SEGUROS S.A.**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 660 de esta cuadernatura.

**CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR** en el presente proceso al abogado **HAROLD ARISTIZABAL MARÍN**, identificado con Cédula de Ciudadanía N.º 16.678.028 de Cali (V) y Tarjeta Profesional N.º 41.291 del C.S. de la J., y al abogado **JHONY DUVAN MARTÍNEZ SALAMANCA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N.º 1.144.038.126 de Cali (V) y Tarjeta Profesional N.º 237.770 del C.S. de la J., como apoderados judiciales principal y suplente, respectivamente, de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 679 de esta cuadernatura.

**QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR** en el presente proceso al abogado **JUAN JOSÉ LIZARRALDE V.**, identificado con Cédula de Ciudadanía N.º 1.144.032.328 de Cali (V) y Tarjeta Profesional N.º 236.056 del C.S. de la J., y a la abogada **JESSICA PAMELA PEREA P.**, identificada con Cédula de Ciudadanía N.º 1.113.527.985 y Tarjeta Profesional N.º 282.002 del C.S. de la J., como apoderados judiciales principal y suplente, respectivamente, de la llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 726 de esta cuadernatura.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**

**Juez**

Original firmado

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 008, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 20 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez

Proyectó: YDT

	<p align="center"><b><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></b></p> <p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p>	<p align="center"><b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b></p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 062

FECHA: Febrero diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** JHON WILMAR ROSERO GARZÓN en nombre propio y en representación de sus menores hijas ANA MARÍA ROSERO TASCÓN, KAREN EDILIA ROSERO CAPOTE y MARÍA CAMILA ROSERO GALLEGO; MELBA LEONOR TASCÓN; JESÚS HERNÁN ROSERO CALDAS; MARÍA ESNEDA GARZÓN BETANCOURT  
**DEMANDADO:** NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN;  
NACIÓN - RAMA JUDICIAL  
**RADICACIÓN:** 2017-00099

**Objeto de decisión**

Se decide sobre el llamamiento en garantía solicitado por la entidad demandada **NACIÓN - RAMA JUDICIAL**, que obra a folios 134 de la cuadernatura, previo a la fijación de fecha para Audiencia Inicial en el presente asunto.

**Argumentos de la demandada *NACIÓN - RAMA JUDICIAL***

Solicita la entidad demandada **NACIÓN - RAMA JUDICIAL**, el llamamiento en garantía a la **POLICÍA NACIONAL**, en virtud de ser estos quienes elaboran el informe de captura en flagrancia, quienes señalan la comisión del hecho punible y quienes aprehendieron al demandante con elementos de delito.

**Consideraciones del Despacho**

El artículo 225 del C.P.A.C.A, establece que quien afirme tener un derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado que para que pueda hacerse el llamamiento en garantía debe existir una relación de orden real o personal entre las partes involucradas en el llamamiento:

*“Tiene ocurrencia cuando entre la parte o persona citada y la que hace el llamado existe una relación de garantía de orden real o personal, con el fin de que aquella pueda ser vinculada a las resultas del proceso y, en particular, para que sea obligada a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago que sea impuesto en la sentencia que decida el respectivo proceso”<sup>1</sup>.*

Igualmente el artículo 64 del Código General del Proceso refiere lo siguiente:

**Artículo 64.- Llamamiento en garantía.-** *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como*

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera. C. P. Ana Margarita Olaya Forero. Sentencia del 30 de agosto de 2001. Referencia: Expediente 0211-01.

*resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

Así las cosas, para que proceda el llamamiento en garantía debe indicarse con claridad y precisión la fuente de la responsabilidad del llamado, esto es, deben señalarse en forma concreta los estándares normativos que indican que los llamados en garantía responderán o restituirán al llamante lo que este tenga que pagar en virtud de las condenas que en esta clase de asuntos se le impongan; o bien, señalar la fuente contractual en que aparezca con claridad esta misma obligación.

Ahora bien y frente a la solicitud a resolver, se observa que la entidad demandada **NACIÓN - RAMA JUDICIAL**, en su memorial petitorio obrante a folio 135 de la cuadernatura, no determina **el vínculo de derecho legal o contractual** que les asiste para llamar en garantía a la **POLICÍA NACIONAL**, a responder de los posibles perjuicios en que pudieran llegar a ser condenados por los hechos demandados en el presente asunto, por ello dicho llamamiento será rechazado.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **RECHAZAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** solicitado por la demandada **NACIÓN - RAMA JUDICIAL** a la **POLICÍA NACIONAL**, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda, conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija el **DÍA CINCO (05) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), A PARTIR DE LA HORA EN PUNTO DE LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**.

Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtirse la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

**TERCERO:** **SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO** al abogado **CESAR ALEJANDRO VIAFARA SUAZA**, identificado con C.C. N.º 94.442.341 de Buenaventura (V) y Tarjeta Profesional N.º 137.741 del C.S. de la J. y al abogado **CARLOS ENRIQUE RESTREPO ALVARADO**, identificado con C.C. N.º 14.878.163 de Buga (V) y Tarjeta Profesional N.º 80.311 del C.S. de la J., como apoderados judiciales principal y suplente respectivamente, de la parte demandada, **NACIÓN - RAMA JUDICIAL**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 125 de esta cuadernatura.

**CUARTO:** **SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO** a los abogados **FERNANDO GUERRERO CAMARGO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N.º 74.081.042 y Tarjeta Profesional N.º 175.510 del C.S. de la J., y **SILVIO RIVAS MACHADO**, identificado con Cédula de

Ciudadanía N.º 11.637.145 y Tarjeta Profesional N.º 105.569 del C.S. de la J., como apoderados judiciales de la parte demandada **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en los términos y para los efectos que establece el memorial poder que obra a folio 147 de esta cuadernatura.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA**  
**Juez**

Original firmado

**JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 008, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 20 de febrero de 2018, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Proyectó: YDT

La Secretaria, Viviana Oviedo Gómez